

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Alcaldia de Pinarejos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se hace preciso que todos los propietarios, terratenientes, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones habidas en su riqueza en la forma que previene el Real Decreto de 23 Mayo de 1845, pues los que no lo verifican en dicho periodo se entenderá que aceptan el tipo porque vienen contribuyendo lo perderán todo derecho á reclamar de agravio.

Pinarejos 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldia de Collado Hermoso.

Por medio del presente, se invita á todos los propietarios y ganaderos de esta villa y su término jurisdiccional, para que presenten en la Secretaria de su Ayuntamiento dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion, relaciones juradas y duplicadas, segun exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza, desde la formacion del anterior repartimiento de territorial; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo, servirá de base lo recono-

cido y no se oirá reclamacion alguna.

Collado Hermoso 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Alcaldia de Aldehuela del Codonal.

Para que la junta pericial de esta villa pueda con acierto formar el apéndice, al amillaramiento y reparto de la de la contribucion territorial de este distrito municipal perteneciente al ejercicio económico de 1884-85, se hace preciso que todo contribuyente cuya riqueza haya sufrido alteracion, presente en la secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas del movimiento experimentado, acompañando á las mismas los títulos de pertenencia registrados en el de la propiedad, segun lo ordenado en las disposiciones vigentes, dentro del término de ocho dias á contar desde el en que el presente vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, pues fenecido que sea no serán admitidas ni tampoco las que se presenten sin los documentos citados.

Aldehuela del Codonal 6 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Isidro Iglesias.

Alcaldia de los Huertos.

Teniendo la Junta pericial de este pueblo, que proceder á la formacion de su apéndice ó un nuevo amillaramiento que haya de servir de base al próximo año económico de 1884 á 1885 para el repartimiento de la Contribucion territorial, se hace saber á todos propietarios y terratenientes de este distrito municipal, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido segun previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo por que actualmente contribuyen perdiendo el derecho á reclamar de agravio si no presentan la reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde que vea la insercion en el Boletín Oficial de la provincia cuyo plazo sea el de 10 dias para presentar dichas reclamaciones.

Huertos 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Frutos Roldan.

Alcaldia de Serracin.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda dar principio á los trabajos preliminares, para despues formar el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso

que todos los vecinos del pueblo, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en un período de quince dias seguidos al que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial, relaciones juradas de todas las altas y bajas que hayan tenido su riqueza, desde la declaracion de cédulas, acompañando al efecto las notas del Registro, de la propiedad para la traslacion de dominio; pasado dicho plazo sin presentarlas, no se oirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida á cada contribuyente en años anteriores.

Serracin 6 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mateo de Grado.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Autorizada la Direccion general de Contribuciones por Real orden de 1.º del corriente para que apreciando los datos estadísticos obrantes en la misma y con arreglo á la situacion en que los Distritos municipales se encuentran por consecuencia de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 forme el repartimiento del cupo del Tesoro por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85, ha señalado á esta provincia y comunicado en 14 del que rige el cupo que por dicho concepto la corresponderá satisfacer en el ejercicio referido y que aparece en los precedentes estados donde se halla el respectivo á cada pueblo, sin perjuicio y á reserva de lo que las Cortes acuerden respecto á dicha Contribucion.

Los deseos del Gobierno de S. M., que son los mismos de esta Dependencia de mi cargo, hubieran sido de que todos los Distritos municipales disfrutasen en el próximo año económico de los beneficios concedidos por la Ley antes citada, tributando al 16 por 100, más en la imposibilidad material de llevarse esto á cabo á causa de no conocerse en muchos de ellos su verdadera riqueza contributiva y por otra parte estarse verificando con dicho objeto en los que se hallan en este caso, el examen y rectificacion general de las cédulas declaratorias con los resúmenes respectivos, se ha dispuesto que sin embargo de seguir ocupándose esta Oficina con la mayor actividad de expresado servicio, continuen en el próximo ejercicio, respecto á dicho tributo, en la misma situacion económica que en el actual se hallen.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales se penetrarán de tan laudables propósitos y de lo conveniente que será

el verlos pronto realizados, no solo para los contribuyentes bajo el prisma de la equidad é igualdad en el tipo de gravámen, sinó tambien para esta oficina de mi cargo puesto que una vez depurada la verdadera riqueza de los pueblos, se normalizará su situacion económica contributiva, evitándose de esta moda las continuas reclamaciones acerca del particular, que necesariamente impiden á la misma el dedicarse al despacho de los multiples asuntos que le están encomendados.

Empero sin entrar ahora en otro orden de consideraciones más profundas que indudablemente robustecerian las ideas antes expresadas, como uno de los servicios más importantes de la pública Administracion y al que deben con preferencia consagrar su celo y actividad todos los servidores del Estado sea el de la recaudacion de los impuestos en las épocas designadas por la Ley, y como quiera que en el de formacion y presentacion de repartimientos en esta Dependencia tengan una parte tan directa é interesante los Municipios y Juntas periciales como que de su diligente accion pende en primer término no hacerse acreedores á las responsabilidades reglamentarias y teniendo en cuenta tambien que la Administracion no puede admitir excusas ni pretextos por fundados que parezcan en la falta de puntualidad en el servicio de que se trata, con tanto mayor motivo cuanto que lo avanzado de la época exige de consuno que les redoble aquel celo y actividad á fin de cumplir con exactitud cuanto sobre el particular se ordena por la Superioridad, esta Administracion ha acordado hacer á los Señores Alcaldes las prevenciones siguientes.

Para confeccionar dicho documento se hace preciso que los Ayuntamientos y Juntas periciales con un apéndice al amillaramiento acrediten la forma en que individualmente han distribuido la riqueza y las alteraciones experimentadas en la que se debe fijar á cada contribuyente.

Verificado esto, los Señores Alcaldes luego que reciban este Boletín, dando cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial del señalamiento de riqueza y cupo hecho á su respectivo pueblo dispondrán se proceda con toda actividad á redactar el repartimiento individual con sujecion al modelo que á continuacion se acompaña en cuya confeccion deben observarse todas las disposiciones vigentes al efecto, y especialmente

las advertencias que se fijan por esta circular.

No debe omitirse estampar la riqueza y cuota que corresponda á los colonos de fincas rústicas para lo cual se habian exigido á los mismos ó exigirán las declaraciones juradas á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La evaluacion de la riqueza ha de sujetarse á los tipos de la cartilla que hasta ahora viene rigiendo en lo relativo á las partes rústica y pecuaria; procediendo respecto á la urbana en la forma prevenida en la regla 7.ª de la circular de 12 de Junio de 1882, inserta en el *Boletín* del 14 del mismo.

Los repartimientos deben contener la inscripcion de todos los contribuyentes del distrito por orden alfabético de nombres ó apellidos, pero sin que ninguno figure con más de una sola partida imponible, en la cual se refundan los varios conceptos de riqueza que posea ó porque deba contribuir y sobre cuya suma se practique la liquidacion de cuotas y recargos.

Los autorizados para cubrir atenciones municipales no podrán exceder de un 18 por 100 del 16 ó del 21 con que segun los casos contribuya el pueblo por territorial, incluyendo el 2.62 por 100 del premio de cobranza sobre el mismo recargo.

Este debe acreditarse con certificacion de la partida del presupuesto y autorizacion concedida al efecto que se acompañará unida al reparto.

Las partidas fallidas que se señalan son las que al practicar la derrama habian sido declaradas y aprobadas por la Delegacion de Hacienda y las cuales constituyen otro recargo sobre las cuotas al 16 ó al 21, segun los casos, cuyo gravamen se fijará en la casilla y encabezamiento respectivo de cada repartimiento, así como en el talon de los recibos correspondientes.

Al designar las cuotas á los hacendados forasteros, se tendrá muy presente respecto á los recargos, la rebaja que de estos debe hacerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre de 1876, art. 138 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y modificaciones introducidas en las Leyes de presupuestos posteriores.

Tan luego como se halle terminado el repartimiento se expondrá al público por un plazo que no baje de 10 dias procurándose se anuncie por edictos en el sitio ó sitios acostumbrados en cada localidad, y en los pueblos limitrofes, así como en los que tengan residencia los hacendados forasteros, á menos que se envíe y publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Cualquiera de estas circunstancias se harán constar con oficio que se remitirá á esta oficina el dia mismo ó el anterior á su exposicion al público; y durante los dias en que se halle de manifiesto podrá sacarse la copia y lista cobratoria.

Dicho documento deberá presentarse en esta Administracion acompañado de su copia, listas cobratorias con los pliegos de papel reintegro que sean necesarios, del 15 al 20 de Junio próximo.

Los recibos talonarios que oportunamente serán facilitados por esta Dependencia á los respectivos Ayuntamientos para la extension de las matrices y los que se recogerán de la misma por persona debidamente autorizada que deje firmado el resguardo de los que se le entreguen, serán extendidas con limpieza y sin enmiendas ni raspaduras bajo la responsabilidad en todo caso de referidas corporaciones, sin perjuicio que sean devueltos para estenderse en limpio los que á juicio de esta Administracion no sean admisibles.

A los repartimientos se unirán además de los estados de contribuyentes y cuotas al 16 ó 21 por 100, segun los casos, en igual forma que se ha hecho en años anteriores, una relacion certificada que acredite las fincas del Estado que existan en el distrito municipal, como igualmente y por separado otra de las que se hallan exceptuadas perpétua y temporalmente, expresando, respecto de estas últimas, el tiempo de su excepcion y en el año en que empezaron á disfrutar de dicho beneficio.

Del total importe á que asciendan las listas cobratorias, se deducirá á su final el de las cuotas correspondientes á bienes nacionales ó del Estado, que directamente administre la Hacienda, bajo cualquier concepto que sea.

No se admitirá, ni menos aprobará por esta Oficina, repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que se fije mayor recargo que el antes señalado ó en los que se disminuya el capital imponible señalado por la misma, bien con relacion á la riqueza designada y admitida por el pueblo para tributar al 16 por 100, ó bien á la que les resulte amillarada y aumentos respectivos para contribuir al 21 por 100.

En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto al Ayuntamiento para su rectificacion ó reforma sobre la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigirle la responsabilidad mareada en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Marzo de 1845.

Esto no obstante si algun Ayuntamiento resistiese la reforma del reparto porque tubiera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que de consiguiente la individual que señale lleve un gravamen para el Tesoro superior al 16 ó 21 por 100, respectivamente deberá en ese caso acompañar al reparto para que este pueda aceptar la reclamacion de agravio debidamente justificada, que formulará el mismo Ayuntamiento y será sustanciada con sujecion á lo que sobre el particular se dispone en el Título VI seccion 1.ª artículos 158 al 174 inclusive del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para la ejecucion de la ley de igual fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de lo que proceda segun el resultado de la reclamacion de agravio, la cobranza se verificará con sujecion al que ofrezca el repartimiento.

El plazo que anteriormente queda designado para la remision á esta Dependencia de los repartimientos es improrrogable y trascurrido que sea sin haberse cumplido este importante servicio, se impondrán responsabilidades á los Alcaldes é individuos de las corporaciones que falten á lo ordenado sin perjuicio de exigirles en su dia la que prescribe el art. 46 del Real decreto antes citado.

Por último esta Administracion está en la creencia de que las referidas corporaciones cumplirán exactamente sin necesidad de escitacion alguna cuanto se dispone en la presente circular, evitandola de este modo el disgusto de tener que adoptar y proponer otras medidas que siempre son desagradables, no tan solo para el que hubiera de sufrir sus consecuencias sino para el que en estricto cumplimiento de su deber se vé obligado á realizarlas ó proponerlas segun los casos.

Segovia 21 de Mayo de 1884. — José Martínez Tristán.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

TERRITORIAL.

SEÑALAMIENTO que para el ejercicio próximo de 1884-85 hace esta Administracion á cada uno de los pueblos de esta provincia, de la riqueza imponible por que han de contribuir y cupo que en tal concepto les corresponda, segun lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden de 14 del actual y con sujecion á los antecedentes que de cada distrito obran en esta dependencia.

Pueblos que han de contribuir al 16 por 100.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza total.	Cupo para el Tesoro al 16 por 100.	1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Partidas fallidas.	TOTAL á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abades.....	80.964	12.145	810		12.955
Adrada de Piron.....	15.751	2.363	158		2.521
Adrados.....	30.991	4.649	310		4.959
Aguilafuente.....	103.939	15.591	1.039		16.630
Aldea del Rey.....	79.812	11.971	798		12.769
Aldearcorbo.....	18.943	2.841	189		3.030
Aldealengua de Pedraza...	34.405	5.161	344		5.505
Aldealengua de Santa Maria	16.278	2.441	163		2.604
Aldeanueva del Codonal...	31.414	4.712	314		5.026
Aldeanueva del Monte.....	21.860	3.279	219		3.498
Aldeafsoña.....	24.515	3.677	245		3.922
Aldehorno.....	20.922	3.139	209		3.348
Aldeonsancho.....	19.924	2.989	199		3.188
Aldeonte.....	30.923	4.638	310		4.948
Anaya.....	26.824	4.024	268	8	4.300
Arahuetes.....	19.314	2.897	193		3.090
Barbolla.....	69.923	10.489	699		11.188
Basardilla.....	21.202	3.180	212		3.392
Bercial.....	38.707	5.806	387		6.193
Bernardos.....	80.003	12.000	800		12.800
Bernuy de Coca.....	29.892	4.484	299		4.783
Boceguillas.....	47.187	7.078	472		7.550
Brieva.....	21.746	3.262	217		3.479
Caballar.....	37.680	5.652	377		6.029
Cabañas.....	39.174	5.876	392		6.268
Calabazas.....	30.835	4.625	308		4.933
Cantimpalos.....	70.538	10.581	705		11.286
Carbonero de Ahusin.....	26.024	3.904	260		4.164
Cascajros.....	22.824	3.424	228		3.652
Castro de Sepúlveda.....	17.168	2.575	172		2.747
Castrojimeno.....	13.082	1.962	131		2.093
Castroserna de Abajo.....	12.403	1.860	124		1.984
Castroserna de Arriba.....	9.366	1.405	94		1.499
Cedillo de la Torre.....	40.829	6.124	408		6.532
Cerezo de Arriba.....	27.291	4.094	273		4.367
Ciruelos de Coca.....	27.154	4.073	272		4.345
Cobos de Fuentidueña.....	24.818	3.723	248		3.971
Cobos de Segovia.....	25.613	3.842	256		4.098
Coca.....	58.980	8.847	590		9.437
Codorniz.....	75.353	11.303	754		12.057
Cubillo.....	14.204	2.131	142		2.273
Cuevas de Provanco.....	42.432	6.365	424		6.789
Dehesa y Dehesa Mayor...	22.388	3.358	224		3.582
Donhierro.....	43.607	6.541	436		6.977
Duraton.....	27.669	4.150	277		4.427
Durnelo.....	23.968	3.595	240		3.835
Encinillas.....	33.472	5.021	335		5.356
Encinas.....	28.049	4.207	280		4.487
Escarabajosa de Cabezas...	45.488	6.823	455		7.278
Escobar.....	88.274	13.241	883		14.124
Estebanvela.....	54.576	8.186	546		8.732
Etreros.....	34.652	5.198	346		5.544
Fresneda de Cuellar.....	23.764	3.565	238		3.803
Fresnillo de la Fuente.....	20.353	3.053	203		3.256
Frumales.....	42.595	6.389	426		6.715
Fuente de Santa Cruz.....	64.999	9.750	650		10.400
Fuente el Olmo de Iscar.....	17.928	2.689	179		2.868
Fuente el Olmo de Fuent.....	62.114	9.317	621		9.938
Fuentemilanos.....	54.207	8.131	542		8.673
Fuentepelayo.....	105.018	15.753	1.050		16.803
Fuentepiñel.....	31.810	4.771	318		5.089
Fuente rebollo.....	48.992	7.349	490		7.839
Fuentes de Cuellar.....	13.878	2.082	138		2.220
Fuentidueña.....	26.596	3.989	266		4.255
Gallegos.....	22.952	3.443	229		3.672
Garcillan.....	61.944	9.292	619	47	9.958
Gemunuño.....	47.275	7.091	473	39	7.603
Grajera.....	18.855	2.828	189		3.017
Higuera.....	20.471	3.071	205		3.276
Hinojosas.....	12.156	1.823	122		1.945
Hoyuelos.....	25.843	3.876	258		4.134
Huertos.....	63.404	9.511	634	13	10.158

Chañe	71.272	10.691	713	11.404
Ituero	19.861	2.979	199	3.178
Juarros de Riomoros	34.941	5.241	349	5.590
Juarros de Voltoya	20.178	3.027	202	3.229
Laguna de Contreras	35.866	5.380	359	5.739
Laguna Rodrigo	35.917	5.388	359	5.747
Languilla	24.687	3.703	247	3.950
Lastras de Cuellar	52.994	7.949	530	8.482
Lastras del Pozo	61.331	9.200	613	9.813
Lastrilla	24.070	3.611	241	3.852
Linares	13.852	2.078	138	2.216
Losana	17.668	2.650	177	2.827
Madrona	133.344	20.002	1.333	21.335
Marazoleja	60.130	9.020	601	9.621
Marazuela	29.107	4.366	291	4.657
Martin Miguel	52.056	7.808	521	8.396
Martin Muñoz de la Dehesa	44.948	6.742	450	7.192
Martin Muñoz de las Posadas	114.256	17.138	1.143	18.281
Marugan	36.326	5.449	363	5.812
Matabuena	20.877	3.132	209	3.341
Mata de Cuellar	28.618	4.293	286	4.579
Melque	44.266	6.640	443	7.083
Miguel Ibañez	38.543	5.781	385	6.166
Montejo de la Serrezuela	15.552	2.333	156	2.483
Montejo de Arévalo	95.069	14.260	951	15.211
Monterrubio	35.572	5.336	356	5.692
Montuenga	57.657	8.649	576	9.225
Moraleja de Coca	29.187	4.378	292	4.670
Moraleja de Cuellar	20.490	3.073	205	3.278
Muñopedro	90.418	13.563	904	14.467
Muñoveros	53.329	7.999	533	8.532
Nava de la Asuncion	108.685	16.302	1.037	17.389
Navafria	41.440	6.216	414	6.630
Navalmanzano	75.529	11.329	755	12.084
Navares de Ayuso	29.093	4.364	291	4.655
Navares de las Cuevas	16.557	2.484	166	2.650
Navas de Oro	69.978	10.497	700	11.197
Nieva	65.812	9.872	658	10.530
Olombrada	63.494	9.524	635	10.159
Onrubia	25.875	3.881	259	4.140
Ontanares	19.689	2.953	197	3.150
Ortigosa de Pestaño	20.346	3.052	203	3.255
Otones	32.016	4.802	320	5.122
Palazuelos	49.683	7.453	496	7.949
Paradinas	44.666	6.700	447	7.147
Pinarnegrillo	32.420	4.863	324	5.187
Pinilla Ambroz	21.155	3.173	212	3.385
Puebla de Pedraza	32.952	4.942	330	5.272
Rapariegos	49.365	7.405	494	7.899
Rebollo	22.960	3.444	230	3.674
Remondo	19.538	2.931	195	3.126
Riahuelas	19.894	2.984	199	3.183
Sacramenia	58.141	8.721	581	9.302
Samboal	30.104	4.516	301	4.822
San Cristóbal de la Vega	32.577	4.887	326	5.213
San Ildefonso	243.438	36.516	2.434	38.950
San Miguel de Bernuy	30.511	4.577	305	4.882
S. Pedro de Gaillos	36.701	5.505	367	5.872
Santa María de Nieva	32.560	4.884	326	5.210
Santiuste de Pedraza	33.316	4.997	333	5.330
Santiuste de S. J. Bautista	96.523	14.478	965	15.443
Santo Domingo de Piron	14.229	2.134	142	2.276
Sanquillo de Cabezas	53.008	7.951	530	8.481
Señalcor	35.126	5.269	351	5.620
Segovia	484.690	72.704	4.847	77.551
Signero	22.976	3.446	230	3.676
Signeruelo	15.831	2.375	158	2.533
Tabanera la Luenga	24.837	3.726	248	4.050
Tabladillo	22.393	3.359	224	3.583
Torre de San Pedro	28.470	4.270	285	4.555
Torre Valde San Pedro	25.957	3.894	260	4.154
Treccasas	23.614	3.542	236	3.778
Turrubuelo	22.856	3.428	229	3.657
Urueñas	43.713	6.557	437	6.994
Valdeprados	37.620	5.643	376	6.019
Valdesimonte	17.561	2.634	176	2.810
Valdevarnés	23.195	3.479	232	3.711
Valverde	105.576	15.836	1.056	16.892
Vallerruela de Pedraza	19.618	2.943	196	3.139
Vallerruela de Sepúlveda	25.758	3.864	258	4.122
Vegafria	21.359	3.204	214	3.418
Veganzones	68.924	10.339	689	11.028
Ventosilla	8.336	1.250	83	1.333
Villacorta	20.809	3.121	208	3.329
Villagonzalo	40.913	6.137	409	6.546
Villar de Sobrepeña	18.364	2.755	184	2.939
Villaverde de Iscar	38.515	5.777	385	6.184
Villoslada	49.408	7.411	494	7.905
Zamarramala	97.327	14.599	973	15.572
Zarzuela del Monte	70.612	10.592	706	11.298
Sumas	7.037.499	1.055.625	70.375	280.126.280

PUEBLOS que han de contribuir al 21 por 100 en el actual ejercicio por la riqueza reconocida en el de 1881-82.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza total.	Cupo para el Tesoro al 21 por 100.	1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobacion	Partidas factadas.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aillon	61.965	12.393	620		13.013
Alconada y Alconadilla	20.152	4.031	202		4.233
Aldenueva de la Serrezuela	10.868	2.173	109		2.282
Aldehuela del Codonal	18.248	3.650	182		3.832
Añe	18.372	3.674	184	39	3.897
Aragoneses	23.986	4.798	240		5.038
Arcones	32.785	6.557	328		6.885
Arevalillo	16.413	3.282	164		3.446
Arnuña	48.054	9.611	480		10.091
Arroyo de Cuellar	28.022	5.605	280	18	5.903
Balisa	21.070	4.214	211		4.425
Becerril	14.243	2.849	142		2.991
Bercimuel	34.338	6.868	343		7.211
Bernuy de Porreros	22.609	4.522	226		4.748
Cabezuela	43.877	8.775	439		9.214
Campo de Cuellar	33.928	6.786	339		7.125
Campo de San Pedro	27.841	5.568	278		5.846
Cantalejo	81.592	16.318	816		17.134
Corbonero el Mayor	169.200	33.840	1.692	77	35.609
Carrascal del Rio	30.168	6.034	302		6.336
Casla	20.204	4.041	202		4.243
Castillejo de Mesleón	20.352	4.070	204		4.274
Castro de Fuentidueña	11.000	2.200	110		2.310
Castroserracin	12.096	2.419	121		2.540
Cerezo de Abajo	16.599	3.320	166		3.486
Cileruelos de San Mamés	16.862	3.372	169		3.541
Collado-hermoso	13.592	2.718	136		2.854
Condado de Castilnovo	43.573	8.714	436		9.150
Corral de Aillon	27.138	5.428	271		5.699
Cozuelos de Fuentidueña	34.907	6.981	349		7.330
Cuellar	195.147	39.029	1.951	165	41.145
Cuesta	32.053	6.410	320		6.730
Domingo Garcia	27.593	5.519	276		5.795
Escalona	84.141	16.828	842		17.670
Espinar	151.414	30.283	1.514		31.797
Espirdo	24.109	4.822	241		5.063
Fresno de Cantespino	45.099	9.020	451		9.471
Fuentemizarrá	21.059	4.212	210		4.422
Fuentesauco	33.045	6.609	330		6.939
Fuentesoto y Tejares	31.160	6.232	312		6.544
Gomezerracin	40.114	8.023	401		8.424
Grado	19.167	3.833	192		4.025
Chatun	18.039	3.620	181		3.801
Labajos	57.210	11.442	572		12.014
La Losa	24.968	4.994	250		5.244
Lovingos	13.183	2.637	132		2.769
Maderuelo	47.495	9.499	475		9.974
Madriguera	23.418	4.684	234		4.918
Matilla	15.498	3.100	155		3.255
Membibre	12.651	2.530	127		2.657
Miguelañez	42.651	8.530	427		8.957
Moral	27.272	5.454	273		5.727
Mozoncillo	100.432	20.086	1.004		21.090
Muyo	15.010	3.002	150		3.152
Narros	28.500	5.700	285		5.985
Navalilla	14.312	2.862	143		3.005
Navares de Enmedio	33.451	6.690	335		7.025
Navas de San Antonio	64.505	12.901	645		13.546
Negredo	11.548	2.310	115		2.425
Ochando	25.771	5.154	258		5.412
Ontalvilla	37.727	7.545	377		7.922
Ontoria	25.580	5.116	256		5.372
Orejana	16.588	3.318	166		3.484
Ortigosa del Monte	13.955	2.791	140		2.931
Otero de Herreros	57.028	11.405	570		11.975
Pajarejos	15.170	3.034	152		3.186
Pajares de Fresno y agrds.	16.692	3.338	167		3.505
Pedraza	35.533	7.117	356		7.473
Pelayos	17.938	3.588	179		3.767
Perorrubio	31.508	6.302	315		6.617
Pinarejos	21.204	4.241	212		4.453
Pradales y agregados	20.102	4.020	201		4.221
Prádena	41.210	8.242	412		8.654
Revenga	21.430	4.286	214		4.500
Riaguas	21.211	4.242	212		4.454
Riaza	78.740	15.748	787		16.535
Ribota	23.511	4.702	235		4.937
Riofrío de Riaza	11.236	2.247	112		2.359
Roda	32.198	6.439	322		6.761
Salceda	8.534	1.707	85		1.792
Saldaña	13.702	2.740	137		2.877
S. Cristóbal de Cuellar	24.693	4.939	247		5.186
Sanchonuño	32.420	6.484	324		6.808

Sangarcia.....	46.844	9.369	469	9.838
S. Martin y Mudrian.....	40.210	8.042	402	8.444
Santa Maria de Riaza.....	16.858	3.372	169	3.541
Santa Marta.....	13.820	2.764	138	2.802
Santibañez de Aillon.....	28.119	5.624	281	5.905
Santo Tomé del Puerto....	23.601	4.720	236	4.956
Sepúlveda.....	53.021	10.604	530	11.169
Sequera de Fresno.....	30.253	6.051	303	6.354
Serracin.....	12.839	2.568	128	2.696
Sotillo.....	20.084	4.017	201	4.218
Sotosalvos.....	33.309	6.662	333	6.995
Tolocirio.....	22.100	4.420	221	4.641
Torreadrada.....	33.284	6.657	333	7.090
Torrecañaleros.....	31.282	6.256	313	6.569
Torreiglesias.....	55.634	11.126	557	11.683
Turégano.....	115.668	23.133	1.157	24.290
Valdevacas de Montejo....	11.325	2.265	113	2.378
Valdevacas y el Guijar....	31.933	6.386	319	6.705
Valseca.....	94.530	18.906	945	19.851
Valtiendas.....	47.608	9.522	476	9.998
Valvieja.....	21.497	4.299	215	4.514
Valle Tabladillo.....	16.543	3.309	165	3.474
Vallelado.....	53.059	10.612	531	11.143
Vegas de Matute.....	41.413	8.283	414	8.697
Villacastin.....	105.616	21.123	1.056	22.179
Villaseca.....	13.100	2.620	131	2.751
Villaverde de Montejo....	18.165	3.633	182	3.815
Villeguillo.....	37.090	7.418	371	7.789
Yangüas.....	24.504	4.901	245	5.146
Zarzuela del Pinar.....	23.843	4.769	238	5.041
Importe de este grupo....	3.989.241	797.848	39.892	368.838.108
Sumas del primero....	7.037.499	1.055.625	70.375	280.1126.280
TOTALES DE AMBOS....	11.026.740	1.853.473	110.267	648.964.388

Segovia 21 de Mayo de 1884.—El Administrador de contribuciones y rentas, José Martinez Tristan.—Aprobado.—El Delegado interino de Hacienda, Gabriel Badell.

Alcaldia de Codorniz.

Siendo obligatorio la formacion de un nuevo amillaramiento, ó apéndice, en su caso se hace saber á todos los propietarios de este distrito, presenten las relaciones de sus fincas que hubiesen cambiado de poseedor desde la presentacion de las cédulas declaratorias de riqueza, á fin de que cada uno de los contribuyentes contribuya con lo que posea, cuyas relaciones juradas se entregarán duplicadas y con arreglo á lo dispuesto por la superioridad, en el plazo de quince dias y en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde que vea la insercion en el *Boletín Oficial*, pues de lo contrario se hara por las cédulas presentadas y no se dará oido.

Codorniz 6 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonino Herrero.

Alcaldia de Fuenteselayo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice ó nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial, en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se hace indispensable que los vecinos hacendados y terratenientes presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido su riqueza, debiendo advertir que una vez transcurrido el plazo prefijado, no se admitirá ninguna.

Fuenteselayo 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ruperto Illanas.

Alcaldia de Fuentesoto.

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar con exactitud el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, hacendados y forasteros que en este contribuyan y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento reclamacion justificada de dicha alteracion, en el improrogable plazo de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesoto 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ramon Gonzalez.

Alcaldia de Saldaña.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con exactitud el reparto de la Contribucion territorial del mismo que ha de

regir en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los vecinos, hacendados y terratenientes, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones justificadas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio cuando sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que despues se presenten.

Saldaña 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Vicente Manso.

Alcaldia de Tolocirio.

Siendo obligatorio la formacion de un nuevo amillaramiento ó apéndice, se hace saber á todos los propietarios de este distrito, y terratenientes en el mismo, presenten las relaciones de sus fincas que hubieren cambiado de poseedor desde la presentacion de las cédulas declaratorias de riqueza, á fin de que cada uno contribuya con lo que posea, cuyas relaciones juradas se entregarán duplicadas en el plazo de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion en el *Boletín Oficial*, pasados los cuales se harán por las dichas cédulas presentadas.

Tolocirio de 12 Mayo de 1884.—El Alcalde, Faustino Matilla.

Alcaldia de Pelayos.

Para que la junta pericial pueda formar con exactitud el apéndice y reparto de la Contribucion Territorial de este pueblo, que ha de regir en el año económico de 1884 á 85, es necesario que los contribuyentes que poseen fincas en este término municipal, que hayan sufrido alteracion en ellas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion justificativa de dicha alteracion, en el término de quince dias, á contar desde que su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia sea pública, advirtiendo que el que así no lo hiciere, se comprenderá que se halla conforme con la declaracion prestada.

Pelayos 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Roque Dominguez.

Alcaldia de Donhierro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la rectificacion del amillara-

miento para formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1884 á 85, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas, segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con presentacion de título inscrito en la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia, que trascurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Donhierro 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde.

Alcaldia de Balisa.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1884 al 85, se hace preciso que todos los propietarios, terratenientes, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones habidas en su riqueza en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues los que no lo verifiquen en dicho período se entenderá que aceptan el tipo por que vienen contribuyendo y perderán todo derecho á reclamar de agravio.

Balisa 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Martin Domingo.

Alcaldia de Martin Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, en el próximo año económico, es necesario que todos los propietarios, terratenientes, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los veinte dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues los que no lo verifiquen en dicho período, se entenderá que aceptan el tipo por que vienen contribuyendo y perderán todo derecho á reclamar de agravio.

Martin Muñoz de las Posadas 6 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Andrés.

Alcaldia de Adrada de Piron.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento que haya de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso, que todos los propietarios y terratenientes que posean fincas en este distrito municipal, presenten relaciones juradas, por duplicado de las alteraciones que hayan tenido segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso se entenderá que optan por el tipo con que vienen contribuyendo, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, si no presentan la reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, cuyo plazo será el de quince dias para la

presentacion de dichas reclamaciones.

Adrada de Piron 7 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Venancio Gomez.

Alcaldia de Castroserna de Arriba.

A fin de que por la Junta pericial de este distrito municipal, pueda verificarse con acierto la rectificacion del amillaramiento formando su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1884-85, es indispensable que todos los contribuyentes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones juradas y circunstanciadas, que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas, y se entenderá que aceptan la riqueza por que vienen constituyendo en el presente año económico.

Castroserna de Arriba 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Alvaro Vazquez.

Alcaldia de Hoyuelos.

Para que la junta pericial de este pueblo, pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se hace preciso que todos los propietarios, terratenientes, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones habidas en su riqueza en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues los que no lo verifiquen en dicho período se entenderá que acepten el tipo por que vienen contribuyendo, y perderán todo derecho ó reclamacion de agravio.

Hoyuelos 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gabriel Rubio.

Alcaldia de Moral.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimension del que la obtenia como así mismo la asistencia de los vecinos acomodados, se anuncia por 2.ª vez para que los que crean conveniente presenten sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias; el trato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos de esta localidad, constando de 90 de los mismos.

Moral 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pascual de la Cruz.

Se arriendan pastos para ganados vacuno en la dehesa titulada de la Mesilla, jurisdiccion de San Idefonso, por temporada ó por meses. El que desee interesarse puede pasar á tratar con D. Luciano Herrero, vecino de Segovia, calle Real del Carmen, número 3.

A la voluntad de sus dueños se venden 24 obradas de tierra labrantia y algunas viñas, sitas en el término del pueblo de Yangüas.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede tratar con Manuel Blanco, que habita en Segovia, Posada del Potro.